

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2363

(08 ABR 2025)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1404 del 26 de febrero de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el señor OSCAR NORVELEY BASTIDAS SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.452.017, interpone recurso de reposición contra de la Resolución Nro. 1404 de 26 de febrero del 2025, por medio de la cual se ordena un descuento salarial por días no laborados.

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante NAR2025ER008039 el cual se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Atención al Ciudadano.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 1404 de 26 de febrero del 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada por el Gobernador de Nariño a través del Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El recurrente No allega a su escrito de recurso de reposición elementos probatorios que justifiquen su ausencia en los días 20 de enero y 3 de febrero de 2025.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El Decreto 2277 de 1979, en su artículo 36, literales b. f y h, expone lo siguiente:

“Artículo 36: DERECHOS DE LOS EDUCADORES. Los educadores al servicio oficial gozarán de los siguientes derechos: (...)

b) Percibir oportunamente la remuneración asignada para el respectivo cargo y grado del escalafón; (...)

f) Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de ley; (...)

h) Permanecer en el servicio y no ser desvinculado o sancionado, sino de acuerdo con las normas y procedimientos que se establecen en el presente decreto;(...)”

El artículo 2° del Decreto 1844 de 2007, determina en tratándose de los servidores públicos del estamento educativo, que la remuneración no causada deberá ser deducida en la siguiente nómina en el caso de haberse surtido el pago.

Los argumentos expuestos por la recurrente para justificar su inasistencia a prestar sus servicios como docente de la Institución Educativa Simón Bolívar del Municipio de Samaniego, por los días 20 de enero y 3 de febrero de 2025, no pueden ser tenidos como válidos para la no prestación del servicio, pues la administración departamental no puede dejar de lado los postulados normativos que regulan la vinculación de los servidores públicos al servicio de la educación a los cuales se hará alusión precedentemente.

Los rectores de los establecimientos de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, cuentan con las siguientes funciones:

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

De acuerdo a lo establecido en la mencionada ley, le corresponde al rector del respectivo establecimiento educativo administrar el personal a su cargo tan solo en lo relacionado con las novedades y los permisos, y bajo este entendido es necesario remitirnos a lo establecido por

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

el artículo 57 del Decreto 1278 de 2002, que refiere:

“ARTÍCULO 57. Permisos. Los docentes y directivos docente estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes.

Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores.

El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.”

En el caso expuesto por el recurrente, debe dejarse claro que el proceso o trámite que debió adelantar fue elevar la respectiva solicitud de permiso remunerado ante el Rector de la Institución Educativa Simón Bolívar del Municipio de Samaniego, para que sea dicha autoridad quien de acuerdo a la justificación realizada decida si conceda no el permiso deprecado.

El artículo 59 del Decreto 1278 de 2002, en cuanto a la licencia no remunerada dispuso:

ARTÍCULO 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

De la norma expuesta es claro que las solicitudes de licencia no remunerada deben ser resueltas por el respectivo nominador y que las mismas podrán ser concedidas o negadas de acuerdo a la necesidad del servicio, pues los docentes se encuentran a cargo de un servicio público que en últimas garantiza los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes quienes ejercen su derecho a la educación.

Debe tener en cuenta el recurrente que las funciones que desarrollan los servidores públicos deben ser prestados de manera personal, constituyéndose ello como un deber de todo servidor público tal como lo establece el artículo 38 de la Ley 1952 de 2018, al disponer: “Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas”, razón por la cual no existe ningún fundamento jurídico para designar de manera directa un reemplazo para el ejercicio de unas funciones que deben ser prestadas de manera personal, salvo cuando la entidad nominadora que para este caso es la SEDN, procede a nombrar servidores públicos para realizar los respectivos reemplazos ya sea por licencias por salud, licencias no remuneradas entre otros.

El recurrente manifiesta en su recurso de reposición que debe tenerse en cuenta su situación particular, sin embargo, frente a ello es necesario dejar claridad de que la administración no desconoce las diferentes situaciones por las que atraviesan los administrados como en el caso que nos ocupa, sin embargo, no pueden dejarse de lado los postulados normativos que regulan las actuaciones administrativas, no siendo viable en consecuencia proceder a reponer la decisión de descuento de días no laborados.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 1404 de 26 de febrero del 2025, por medio de la cual se ordena un descuento salarial al señor OSCAR NORVELEY BASTIDAS SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.452.017, por no haber laborado los días 20 de enero y 3 de febrero de 2025, en consecuencia, confirmar la decisión de descuento por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al señor OSCAR NORVELEY BASTIDAS SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.452.017, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico oscarbastidas6788@hotmail.com Celular: 3218391437.

ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED – Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08 ABR 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sanchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	02-04-2025	
Proyectó: Jhon Alexander Ordoñez Toro Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	02-04-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		